

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL
PROYECTO DEFINITIVO DE LA NORMA
PRIMARIA DE CALIDAD DEL AIRE PARA
MONÓXIDO DE CARBONO (CO), ELABORADO A
PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO
SUPREMO N° 115, DE 2002, DEL MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.**

En Sesión Ordinaria N° 2, de 13 de febrero de 2026, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 3/2026

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra n), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y emisión; en el Decreto Supremo N° 6, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 2, de 2026, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), corresponde al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contengan normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra n) de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.
3. Que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 19.300, mediante decreto supremo se promulgarán las normas primarias de calidad ambiental, las que serán de aplicación general en todo el territorio de la República y definirán los niveles que originan situaciones de emergencia. La coordinación del proceso de generación de las normas de calidad ambiental, y la determinación de los programas y plazos de cumplimiento de las mismas, corresponderá al Ministerio. Asimismo, toda norma de calidad ambiental será revisada por el Ministerio a lo menos cada cuatro años.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, vigente en esa época, el Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 706, de 2023, publicada en el

Diario Oficial el 28 de julio de 2023, mediante la cual se dio inicio al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 115, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estableció la norma primaria de calidad del aire para monóxido de carbono ("D.S. N° 115/2002").

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 5.030 de 2025, el Ministerio aprobó el anteproyecto de la norma primaria de calidad del aire para monóxido de carbono y lo sometió a consulta pública. Con fecha 14 y 17 de agosto de 2025, se publicó un extracto de la referida resolución en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, respectivamente.
6. Que, mediante Oficio N° 5.318 de 2025, el Ministerio remitió el anteproyecto de la norma de monóxido de carbono al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y Cambio Climático, el cual tomó conocimiento de este, tal como consta en la Sesión Ordinaria N° 6 de 20 de octubre de 2025.
7. Que, en base a las observaciones formuladas por la ciudadanía y los demás órganos de la Administración del Estado competentes en la materia, el Ministerio elaboró el proyecto definitivo de la norma, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 555, de 2026, del Ministerio, y remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático para su pronunciamiento.
8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el proyecto definitivo de la norma primaria de calidad del aire para monóxido de carbono (CO), elaborado a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 115, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2. **Proponer al S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

SEBASTIÁN AYLWIN CORREA
JEFE (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/CMH

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Calidad del Aire